



UNIVERSIDAD
DE
EXTREMADURA

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS
CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN N° 1697/2025 DE 17 DE
DICIEMBRE

FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOE 26/12/2025

ESCALA	GESTIÓN UNIVERSITARIA
GRUPO	A2
SISTEMA	PROMOCIÓN INTERNA

Reunido el Tribunal Calificador, toma los siguientes acuerdos:

1. Revisar las reclamaciones presentadas al primer ejercicio por: Álamo Fernández, Aurelio; Carrasco Bonilla, Juana; Encinas Gutiérrez, María Ángeles; García Barragán, Antonia; García Domínguez, Eloisa María; Gómez Calero, María Isabel; González Cuenda, Juan Diego; Guisado Cidoncha, Antonio; Jiménez Expósito, Gema María; Maestre Gómez, Eduardo Javier; Méndez Iglesias, Francisco Ricardo; Miranda González, María Isabel; Mulero Larios, Ignacio; Sánchez Santano, Ramón Pedro; Sanz Vázquez, Raquel; Sotoca Osorio, Cipriano; Trigo Lorigo, Manuel; Valero Amaro, José Emilio y Zara Fernández, José Antonio:

- a. **Pregunta nº 1:** Desestimar la reclamación dado que La reclamación se basa en que la respuesta dice que el órgano delegante y los órganos superiores pueden avocar indistinta o simultáneamente. Sin embargo, la respuesta no afirma que ambos órganos sean competentes simultáneamente ni que la facultad de avocación pueda ejercerse indistintamente por cualquiera de ellos en cualquier supuesto. El uso de la conjunción disyuntiva «o» expresa precisamente una alternativa entre posibilidades, sin determinar cuál de ellas resulta aplicable en cada caso concreto.

El artículo 10 contempla dos supuestos distintos de avocación: de una parte, la acordada por los órganos superiores respecto de los órganos dependientes de ellos; y, de otra, la acordada por el órgano delegante cuando la delegación se hubiera efectuado entre órganos no jerárquicamente dependientes. Por tanto, los dos sujetos mencionados en la opción impugnada son, efectivamente, los previstos por la norma como posibles titulares de la facultad de avocación, dependiendo de las circunstancias concurrentes.

La pregunta formulada no incorpora ningún dato relativo a la existencia o inexistencia de dependencia jerárquica entre los órganos afectados. Al omitir ese elemento, no permite identificar cuál de los dos supuestos legales resulta aplicable. En consecuencia, una respuesta que enumera los dos sujetos legitimados por el artículo 10 no contradice el precepto, sino que recoge de forma sintética las alternativas previstas en él.

Por lo que, la respuesta "A)" dada como válida por el tribunal es la única correcta, ya que no entra en contradicción con el artículo 10.

- b. **Pregunta nº 5:** Desestimar la reclamación dado que La reclamación se basa en el apartado 1 del artículo 33, referente a la responsabilidad de las AAPP cuando exista fórmula de actuación conjunta. Sin embargo, la pregunta alude expresamente a los supuestos, recogidos en el apartado 2 de dicho artículo, de responsabilidad de las AAPP cuando no existe dicha fórmula conjunta de actuación, por lo que la respuesta "D) La responsabilidad se fijará atendiendo a criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de intervención" dada como válida por el tribunal es la única correcta.

- c. **Pregunta nº 9:** Desestimar la reclamación dado que La reclamación se basa en el apartado 1 del artículo, referente a los casos en los que "se podrá suspender" un procedimiento, siendo opcional esta suspensión, no obligatoria. Sin embargo, la pregunta se refiere al apartado 2 de dicho artículo, referente a los casos en los que "se suspenderá" sí o sí la tramitación del procedimiento, por lo que la respuesta "B) *Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento*" dada como válida por el tribunal es la única correcta.
- Y desestimar, además, otra reclamación que se basa en que la respuesta dada como válida por el tribunal "B", no incluye correctamente el periodo durante el cual debe estar suspendido el procedimiento por causa de una recusación. Sin embargo, la pregunta alude a los casos de suspensión, no al periodo de suspensión, al igual que la respuesta, que expresa de forma literal dicha causa de suspensión "Cuando los interesados promuevan la recusación." y el momento en el que puede darse dicha causa "...en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento" no aludiendo en ningún momento al periodo de suspensión. A la vez solicita que la respuesta válida sea la "D", cuando dicha causa no obliga a la suspensión del procedimiento según el apartado 1 de dicho artículo 22, como sí expresa la obligación de suspender la redacción de la pregunta. Por lo que la respuesta "B) *Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento*" dada como válida por el tribunal es la única correcta
- d. **Pregunta nº 18:** la pregunta en cuestión hace referencia a lo establecido en el artículo 18.3 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* que se encuentra dentro del temario. La pregunta hace referencia clara a lo establecido dentro de la citada norma que indica textualmente que: *no obstante lo establecido en el apartado 1, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la presente Ley.*
- En el apartado 1 del artículo citado establece cómo deben determinarse las normas a aplicar dependiendo de las características del contrato a licitar, pero el apartado 3, al que hace referencia la pregunta establece una excepción exclusiva cuando la parte del contrato de obras supere el importe indicado.
- Es cierto que el contenido del artículo 231 y siguientes no entra dentro del temario y es por eso que no se ha realizado ninguna pregunta referente a dicho contenido, ahora bien, es del todo imposible conocer y estudiar una norma sin saber a qué se refiere un artículo citado dentro de la misma, es decir, cuando se hace referencia al artículo 231 dentro del artículo 18, se debe conocer que dicho artículo hace referencia a los contratos de obras, de otra forma no se podría entender dicho artículo en absoluto. Por lo tanto, se desestima la reclamación.
- e. **Pregunta nº 19:** la pregunta en cuestión hace referencia a lo establecido en el artículo 35.1 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* y tanto la redacción como las respuestas no llevan a ninguna confusión, dado que ninguna de las tres opciones B), C) y D) debe ser incluida necesariamente en los documentos que formalicen los contratos, estén o no estén recogidas en los pliegos, es decir, son rotundamente falsas.
- f. **Pregunta nº 27:** Desestimar la reclamación ya que la única respuesta correcta es la aportada por el Tribunal, C), es la correcta.

- g. **Pregunta nº 28:** Estimar la reclamación y anular la pregunta por no tener ninguna respuesta correcta.
- h. **Pregunta nº 39:** Desestimar la reclamación ya que la respuesta aportada por el Tribunal, C), es la única correcta posible a la pregunta planteada *...no se considera criterio inspirador...*
- i. **Pregunta nº 40:** Desestimar la reclamación ya que la respuesta aportada por el Tribunal es la única correcta a la pregunta planteada.
- j. **Pregunta nº 44:** Desestimar la reclamación ya que la respuesta aportada por el Tribunal es la única correcta a la pregunta planteada.
- k. **Pregunta nº 48:** Se estima la reclamación y se anula la pregunta por no tener ninguna respuesta correcta de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario*.
- l. **Pregunta nº 51:** Desestimar la reclamación ya que según el artículo 30 de la *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, de todas las respuestas planteadas por el Tribunal, la única posible, por ajustarse además a la literalidad del artículo, es la planteada en la plantilla de repuestas, es decir, la respuesta B). Esta respuesta es la única ajustada al artículo con independencia de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 29, dado que el resto de las respuestas son categóricamente falsas.
- m. **Pregunta nº 63:** Examinada la reclamación formulada respecto de la pregunta número 63, este Tribunal acuerda desestimarla.

El artículo 251.2 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura establece que «cuando la adjudicación de los contratos se efectúe por concurso público o subasta, le corresponderá al Rector la aprobación de las condiciones técnicas, económicas y administrativas de dicha contratación».

Por tanto, la opción B) no puede considerarse correcta, al referirse a la adjudicación de “convenios” en lugar de “contratos”, alterando el contenido del artículo citado.

Por su parte, la opción A) se ajusta a lo establecido en el artículo 254.5 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, reproduciendo correctamente la redacción de este.

En consecuencia, al existir una única respuesta conforme con la normativa aplicable, no procede la anulación de la pregunta, manteniéndose como correcta la opción A) recogida en la plantilla de respuestas

- n. **Pregunta nº 67:** Examinada la reclamación formulada respecto de la pregunta número 67, este Tribunal acuerda desestimarla.

El artículo 16.3 de las Normas de Ejecución Presupuestaria correspondientes a los Presupuestos de la Universidad de Extremadura para el ejercicio 2025 establece,

“La masa salarial del personal laboral, tanto docente e investigador como técnico, de gestión y de administración y servicios, que se incrementará en el mismo porcentaje previsto en el artículo 16.1, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados pro dicho personal en 2024, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a. *Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b. *Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c. *Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d. *Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.”*

Por otra parte, el artículo 16.1 de las mencionadas Normas, indica “El máximo incremento que permita el Estado será de aplicación directa conforme a las previsiones que se contengan en la legislación autonómica de aplicación”.

De lo anteriormente expuesto, se deduce que la única respuesta correcta es la D) tal como se establece en la plantilla de corrección, al no ajustarse las respuestas A), B), C) al literal de la norma, por ello no procede la anulación de la pregunta número 67.

- o. Pregunta nº 68:** Desestimar la reclamación formulada respecto de la pregunta 68, dado que el artículo 19.4 de las Normas de Ejecución Presupuestaria correspondientes a los Presupuestos de la Universidad de Extremadura para el ejercicio 2025 establece que “las retribuciones máximas para percibir por el profesorado por impartición de conferencias o ponencias en el ámbito de un congreso, simposio u otro evento organizado para una actividad de investigación será de 300 €/hora, salvo que por Resolución Rectoral se autorice la liquidación de otro importe superior”.

Del mismo se deduce que, la norma no fija una cuantía exacta a percibir, sino un límite máximo de 300 euros por hora, indicando además expresamente la posibilidad de autorizar importes superiores mediante Resolución Rectoral.

En consecuencia, la opción D) es la única que reproduce correctamente el contenido de la norma al referirse a una cuantía máxima y contemplar la excepción prevista en el citado artículo. Por el contrario, las opciones A), B) y C) resultan incorrectas al establecer una cuantía determinada como retribución, sin hacer alusión al carácter máximo del importe fijado por la norma ni a la excepción.

Por todo ello, no procede la anulación de la pregunta, manteniéndose como correcta la respuesta D) recogida en la plantilla de corrección

- p. Pregunta nº 70:** Examinada la reclamación formulada respecto de la pregunta número 70 relativa a las facturas emitidas por los Centros generadores de ingresos que tengan un diferimiento de pago desde la fecha de emisión superior a doce meses, recogido en el artículo 36 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Extremadura, este Tribunal acuerda desestimarla.

El artículo aludido, indica:

“... en el plazo que se indique en la Circular de cierre de ejercicio que se dicte, emitir informe respecto de las facturas que no hayan sido cobradas en su integridad y tengan un diferimiento de pago respecto de su fecha de emisión superior a doce meses.

Sobre la base del contenido de dichos informes, podrá dictarse resolución de anulación del correspondiente derecho, o resolverse la inclusión de su importe como crédito de dudoso cobro. En el primero de los casos, la Gerencia dispondrá la retención en la dotación del Centro correspondiente de crédito, vía expediente de gasto, por importe de los derechos anulados, en el ejercicio en que se produzca dicha anulación.”

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que cuando se dicte resolución de anulación del correspondiente derecho, la Gerencia dispondrá la retención en la dotación del Centro correspondiente de crédito”, redacción que coincide con el artículo 36 de las normas, así como con la respuesta C) de la pregunta.

Por todo lo anterior, procede mantener la validez de la respuesta C) recogida en la plantilla de corrección.

- q. Pregunta nº 71:** Desestimar la reclamación formulada respecto de la pregunta número 71 correspondiente a la delegación de competencias previstas en el artículo 28.3 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Extremadura, dado que el citado artículo establece que “corresponde al Rector aprobar y comprometer los gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos, facultades que pueden ser objeto de delegación en los Vicerrectores y/o en el Gerente”. Asimismo, dispone que, “en relación con las dotaciones de gasto asignadas a los centros y unidades, las fases del procedimiento de gasto serán ejecutadas por los responsables de los mismos, pudiendo éstos

delegar dichas funciones en otro órgano unipersonal del centro o unidad, debiendo comunicarse dicha delegación a la Gerencia”.

La opción C) reproduce correctamente el contenido y alcance de lo dispuesto en el artículo 28.3, siendo la única respuesta ajustada a la redacción del artículo.

En consecuencia, no procede la anulación de la pregunta, manteniéndose como correcta la respuesta C) recogida en la plantilla de corrección.

- r. **Pregunta nº 73:** Examinada la reclamación formulada respecto de la pregunta número 73, relativa a la Caja General de Depósitos, regulada en el artículo 103 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, este Tribunal acuerda desestimarla.

El apartado 1 del citado artículo establece expresamente que «dependiendo de la Tesorería existirá la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma». En consecuencia, no resulta correcta la opción C), que atribuye dicha dependencia a la Consejería competente en materia de Hacienda.

Por otra parte, el apartado 3 del mismo artículo dispone expresamente “Así mismo, se constituirán en la Caja General de Depósitos los depósitos y garantías que se determinen por ley, disposición reglamentaria, acto administrativo o resolución judicial”, por lo que la opción D) reproduce exactamente la redacción establecida en la mencionada norma.

En consecuencia, al existir una única respuesta ajustada al artículo 103 de la Ley 5/2007, no procede la anulación de la pregunta, manteniéndose la validez de la respuesta D) recogida en la plantilla de corrección.

- s. **Pregunta nº 75:** El artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, indica,

“La persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, al objeto de conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento de la comunidad, aprobará anualmente, a propuesta del órgano directivo competente en materia de Tesorería, un Plan de Disposición de Fondos de Tesorería al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago. También contendrá dicho Plan una previsión sobre los ingresos de la Comunidad Autónoma...”

Una vez examinada la reclamación formulada respecto de la pregunta número 75 relativa a la aprobación del Plan de Disposición de Fondos de Tesorería previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, este Tribunal en base al artículo 108.1 anteriormente citado acuerda estimar la solicitud y aceptar la opción A) como respuesta correcta.

Por todo ello, procede modificar la respuesta recogida en la plantilla de corrección.

- t. **Pregunta nº 84:** Estimar la reclamación y anular la pregunta por no ajustarse a lo establecido en la norma.
- u. **Pregunta nº 87:** Desestimar la reclamación dado que el art. 18.3.b) del RD 534/2024 indica como competencia de las comisiones organizadoras la *“adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los ejercicios, así como el anonimato del alumnado y de los centros”*, no la garantía del anonimato del alumnado y de los centros durante el proceso de corrección y calificación de los ejercicios, que constituye respuesta de la letra c), competencia según el art. 19.6. de *“la persona que ocupe la presidencia de cada tribunal”*
- v. **Pregunta nº 93:** Desestimar la reclamación ya que la respuesta correcta debe identificarse con la denominación del ministerio utilizada en el propio precepto legal, sin que los cambios posteriores en la estructura o denominación de los departamentos ministeriales tengan incidencia alguna sobre la validez de la misma. al tratarse de

modificaciones organizativas que no alteran la atribución competencial establecida por la norma.

- w. **Pregunta nº 94:** Desestimar la reclamación ya que la referencia explícita a “Universidad” no desvirtúa la respuesta, aun cuando no se utilice de forma literal la expresión “Institución de Educación Superior”, puesto que el apartado 1 del SET también es aplicable a esta tipología de instituciones de educación superior con el sentido dado en la respuesta A).
- x. **Pregunta nº 99:** Corroboramos lo pedido en la reclamación, dado que la respuesta correcta a esta pregunta es la C), dada por el Tribunal.

2. Publicar la siguiente:

**RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PRIMER
EJERCICIO – TURNO LIBRE**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
ÁLAMO FERNÁNDEZ, AURELIO	***5469**	23,5052
CALDERÓN DE PRADO, MARÍA PILAR	***7509**	19,1753
CARRASCO BONILLA, JUANA	***4401**	20,7216
COSTA HOYAS, LAURA	***2195**	19,7938
DOMÍNGUEZ NÚÑEZ, JUAN JESÚS	***1512**	24,7423
ENCINAS GUTIÉRREZ, MARÍA ÁNGELES	***8971**	17,0103
FERNÁNDEZ GARCÍA, NIEVES BEGOÑA	***5024**	24,4330
GARCÍA BARRAGÁN, ANTONIA	***5552**	24,7423
GARCÍA DOMÍNGUEZ, ELOISA MARÍA	***2980**	25,3608
GÓMEZ CALERO, MARÍA ISABEL	***2880**	23,1959
GONZÁLEZ CUENDA, JUAN DIEGO	***3736**	20,1031
GUISADO CIDONCHA, ANTONIO	***6962**	26,5979
JIMÉNEZ EXPÓSITO, GEMA MARÍA	***2253**	20,4124
MAESTRE GÓMEZ, EDUARDO JAVIER	***4164**	17,0103
MÉNDEZ IGLESIAS, FRANCISCO RICARDO	***1265**	19,4845
MIRANDA GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL	***2762**	18,5567
MORENO GARCÍA, MARÍA ISABEL	***2883**	18,8660

MULERO LARIOS, IGNACIO	***5295**	22,8866
ORTIZ BRAVO, MARÍA PILAR	***4618**	16,7010
RODRÍGUEZ DE LA PAZ, MARÍA ISABEL	***4184**	16,3918
RODRÍGUEZ PEÑA, MARÍA DOLORES	***3594**	19,4845
SÁNCHEZ SANTANO, RAMÓN PEDRO	***4902**	27,8351
SANTANO PANADERO, MARÍA ÁNGELES	***2486**	22,5773
SANZ VÁZQUEZ, RAQUEL	***4266**	18,2474
SOTOCA OSORIO, CIPRIANO	***1393**	17,3196
TRIGO LORIDO, MANUEL	***8170**	28,4536
VALERO AMARO, JOSÉ EMILIO	***4578**	17,9381
VIOQUE IZQUIERDO, NURIA	***8939**	15,7732
ZARA FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO	***2217**	18,2474

**RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PRIMER
EJERCICIO – TURNO DISCAPACIDAD**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
RODRÍGUEZ MARTÍN, FERNANDO	***4542**	25,0515

Emplazar a los aspirantes el próximo día **9 de julio**, a las **10:00 horas**, en el aula 4 de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Badajoz para la celebración del segundo ejercicio de la fase de oposición.

Badajoz , a 12 de junio de 2026



EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Edo. Juan Francisco Panduro López